

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Análisis de la Casación N° 2215-2017

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO**

AUTOR

Kyara Patricia Lluen Morales

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

22%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

8%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

4

estudiocoello.com

Fuente de Internet

2%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

todoxalapa.webcindario.com

Fuente de Internet

1%

7

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

1%

8

www.britishcouncil.org.mx

Fuente de Internet

1%

9

diariocorreo.pe

Fuente de Internet

1%

10

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Índice

Resumen	4
Abstract	5
I. Cuestiones fácticas	6
II. Cuestiones jurídicas.....	7
III. Análisis crítico	11
IV. Referencias.....	18

Resumen

En el presente trabajo se abordará uno de los temas que son de gran importancia en la actualidad, el cual es la violencia familiar, por ello se tuvo como propósito principal analizar la CAS N° 2215-2017, del cual surgió la siguiente problemática, ¿Son suficientes las sindicaciones de violencia familiar que se le atribuyen a la demandada, sin haberse acreditado mediante informes el maltrato físico y psicológico que ejercía hacia sus menores hijos?, y bajo esta interrogante se tuvo como base diversas instituciones jurídicas, una de ellas y la más importante, es la familia, la cual constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. Así como también violencia familiar, protección al menor y finalmente el interés superior del niño, analizando ello desde un punto de vista más social y en base a una investigación crítica se analizó la relación que se da entre los padres maltratadores con sus hijos/as, si existe efectivamente un maltrato, percibiendo ciertas características en el comportamiento e interacción entre el maltratador, y los hijos/as, todo ello en corroboración con informes medico periciales. En conclusión, se puede decir que con este trabajo se ha podido tener una visión más amplia de lo que conlleva la protección al menor y con todo lo que va de la mano, de la misma manera nos ha permitido entender su gran importancia ya que todo influye en el desarrollo de las distintas etapas evolutivas de su vida, las creencias y valores que pueden asumir en un futuro.

Palabras claves: Familia, Violencia familiar, Protección al menor

Abstract

In the present work, one of the issues that are of great importance today will be addressed, which is family violence, for this reason the main purpose was to analyze CAS N°. 2215-2017, from which the following problem arose, Are they Are the allegations of family violence attributed to the defendant sufficient, without having proven through reports the physical and psychological abuse that she inflicted on her minor children?, and under this question various legal institutions were based, one of them and the most important, is the family, which constitutes the key element for the understanding and functioning of society. As well as family violence, child protection and finally the best interest of the child, analyzing it from a more social point of view and based on a critical investigation, the relationship between abusive parents with their children was analyzed. if there is indeed an abuse, perceiving certain characteristics in the behavior and interaction between the abuser and the children, all in corroboration with expert medical reports. In conclusion, it can be said that with this work it has been possible to have a broader vision of what child protection entails and with everything that goes hand in hand, in the same way it has allowed us to understand its great importance since everything It influences the development of the different evolutionary stages of their life, the beliefs and values that they can assume in the future.

Keywords: Family, Family violence, Child protection.

I. Cuestiones fácticas

1.1. Datos de la sentencia

Identificación de la Corte o Tribunal: Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Transitoria.

Número de la sentencia: 2215-2017

Fecha de la sentencia: 08/11/2017

Nombre del magistrado ponente: (...)

Partes intervinientes en su proceso y la calidad que ostentan:

- **Demandante:** Ministerio Publico
- **Demandada:** Dina Delicia Alva de Diestra

Fallo en primera y segunda instancia

- **Primera instancia:** Se ha declarado infundada la demanda; sustentando que, las afectaciones emocionales que vienen padeciendo los menores tiene su origen en la separación entre los padres, que han ocasionado trastornos emocionales, y que se han agravado con el accionar de ambos padres; en el caso de Elmer Benito Diestra Depaz por el uso inadecuado de los canales de comunicación con su ex pareja, y de parte de Dina Delicia Alva de Diestra por la muestra de ansiedad y tensión.
- **Segunda instancia:** El ad quem revoca la apelada que declaró infundada la demanda, y reformándola declara fundada la demanda; señalando que, del informe social se advierte que la demandada es violenta y tiene antecedentes de ello con sus vecinos, de lo que se infiere que maltrata a sus hijos por los cuales existen secuelas advertidas en las pericias psicológicas, que si bien concluyen que no se evidencian indicadores de afectación emocional compatible con maltrato psicológico y/o físico.

Informe psicológico número 0067-2015-PSC-VF se indica que el evaluado es un adolescente indeciso, con ciertas actitudes defensivas ante situaciones que no logra manejar.

Informe 0066-2015-PSC-VF se indica menor tiene tendencia a la introversión tiende a ser un niño temeroso y tímido; lo cual es corroborado con los informes psicológicos, en los que se concluye que los examinados presentan inseguridad, inestabilidad, ambivalencia afectiva, apatía, baja autoestima, y sentimientos de no pertenencia al entorno familiar, y todo ello es a consecuencia de la separación de los padres de los citados menores y las diferencias denunciadas.

1.2. Hechos relevantes

Hecho 1: La Sra. Dina Delicia Alva de Diestra es catalogada como violenta por sus vecinos, los que la acusan de violencia familiar en agravio de sus menores hijos de iniciales J. Y. D. A. (catorce años), F. J. D. A. (diez años) y O. D. D. A. (ocho años); señalando que desde hace dos años los maltrata física y psicológicamente, obligándoles a cocinar y lavar su ropa así como regar los pastos y traer pastos para sus animales; los castiga con correa y les dice que si no le hacen caso no saldrán a ver a su padre.

II. Cuestiones jurídicas

2.1. Problema jurídico

¿Son suficientes las sindicaciones de violencia familiar que se le atribuyen a la demandada, sin haberse acreditado mediante informes el maltrato físico y psicológico que ejercía hacia sus menores hijos?

2.2. Identificación de instituciones jurídicas relacionadas con el problema

FAMILIA

Muller Lyer (1985) indica que:

La familia es una institución jurídica natural ya que deriva de la propia naturaleza humana y, por tanto, ha estado presente desde el momento en que el hombre existe". Es una institución social universal; cumple un gran número de funciones sociales insustituibles: procreación, la primera socialización, la proporción de afecto y apoyo social, además de funciones económicas (unidad básica de consumo y a veces de producción) (p.24).

La Declaración Universal de los Derechos humanos, en su art. 16, inc. 3o. expresa que: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (p.1).

Gustvikno. (1987), manifiesta que:

La familia está presente en la vida social. Es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, "la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de

prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra” (p. 13.)

Muñoz (1847), afirma que:

Es un conjunto de personas que conforman la unidad familiar, entre las cuales existe un vínculo jurídico emergente del matrimonio, parentesco, crianza, unión marital de hecho, madre o padre soltero, en las cuales se fomenten relaciones de tipo social, económico, religioso, biológico, emocional, moral y cultural (relaciones jurídico familiar) (p.34).

VIOLENCIA FAMILIAR

Gastón López (1698) manifiesta que:

La violencia familiar es uno de los principales problemas sociales y culturales a nivel global, atentando contra la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales como a la vida y la salud; perjudica el desempeño sicosocial de los miembros de la familia en todos los ámbitos de su vida, dentro y fuera del hogar, dificulta el aprendizaje y la socialización, afectando la calidad de vida de las personas, especialmente de los más vulnerables: mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA), poniendo en riesgo la salud física, mental y espiritual de las personas”.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260), conceptúa a la violencia familiar como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacciones graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que 3 convivan o no al momento de producirse la violencia.

En el estudio de la OMS (1988) "ruta crítica de las mujeres", define como violencia familiar a:

Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia (p. 1).

Morales (2010), afirma que:

Los enfoques tradicionales basados en la atención de la víctima y el agresor, además de parciales y a posteriori, olvidan los numerosos puntos en común que tienen estos fenómenos. Un enfoque integral de la violencia familiar debería, en primer lugar, orientarse hacia la prevención de la violencia en este ámbito creando competencias de comunicación, relación afectiva y disciplina que superen las habituales asociaciones entre violencia-machismo-autoridad. En este artículo, los autores exponen los puntos en común y las diferencias más significativas entre las distintas manifestaciones de la violencia familiar (contra los niños, contra la pareja y contra las personas mayores), concluyendo con las ventajas, sobre todo a nivel preventivo, de un enfoque integral.

PROTECCIÓN AL MENOR

Martínez (2011), afirma que:

Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades.

Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. (p.14).

Casallas, y (2005), manifiesta que:

Todos los niños tienen potencial y que cada uno de ellos es importante en todo el mundo. Es por ello que la protección del menor requiere que cada uno asuma su responsabilidad. Considerando que el cuidado y el bienestar de los niños es primordial, y que todos los niños tienen derecho a ser protegidos frente a cualquier amenaza. (p.78).

Jaghtan (2018), afirma que:

La protección de menores es responsabilidad de todos. Reconocemos que tenemos la tarea fundamental de cuidar de todos los niños que se

vinculen al British Council, lo que incluye la responsabilidad de protegerlos del abuso. Nos proponemos alcanzar esto a través del cumplimiento de las leyes de protección a menores en cada uno de los países en donde operamos y, así mismo, al adherirnos a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 (UNCRC), conocida como el marco legal internacional que establece los derechos del niño. (p.10).

Fernández, J. (2015), manifiesta:

Todos los menores tienen reconocido en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a recibir la asistencia y protección que les garantice el pleno desarrollo de su personalidad, conformándose dicho derecho en una responsabilidad tanto de sus familias, en primer término, como de las Administraciones Públicas. (p.2).

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Pacheco, H (2010), afirma que:

Un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (p. 32).

Sokolich (1859), indica que:

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. (p. 21).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental: el interés superior del niño; es así que en su artículo 3º se dispone que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (p.1)

Bruñol, H (2010), afirma que:

El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

(p.11).

III. Análisis crítico

¿Son suficientes las sindicaciones de violencia familiar que se le atribuyen a la demandada, sin haberse acreditado mediante informes el maltrato físico y psicológico que ejercía hacia sus menores hijos?

Para dar una respuesta a la pregunta, se debe en primer lugar entender el problema, y este caso, el Ministerio Público interpuso una demanda contra Dina Delicia Alva de Diestra, por Violencia Familiar - maltrato psicológico en agravio sus menores hijos con iniciales J. Y. D. A. (catorce años), F. J. D. A. (diez años) y O. D. D. A. (ocho años); señalando que esta misma, desde hace dos años los maltrata física y psicológicamente, obligándoles a cocinar y lavar su ropa así como regar los pastos y traerlos para sus animales; también los castiga con correa y les dice que si no le hacen caso no saldrán a ver a su padre. Todo lo antes señalado, fueron cometarios y testimonios narrados por los vecinos en la denuncia, sin embargo, el tema en debate radica en que si las sindicaciones de violencia antes manifestados, son suficientes la aplicación de la Ley de Protección frente a la violencia familiar.

Para encontrar un análisis a ello, se tiene como primera institución relacionada con el problema a **LA FAMILIA**,

Muller, (2017) indica que: La familia es una institución jurídica natural ya que deriva de la propia naturaleza humana y, por tanto, ha estado presente desde el momento en que el hombre existe. (p.24).

Por lo que se entiende, que la familia es la base primordial de la sociedad, y como tal, esta es la entidad que de una u otra manera ayuda al desarrollo integral de la persona. El

núcleo familiar además de que imparte enseñanzas este mismo también influye en un aprendizaje intelectual de sus integrantes, pues es con los padres con los que se aprende también a relacionar, conocer, comunicar y a resolver varios problemas, los mismos que se buscan solucionar con ayuda de los miembros que la conforman. Entonces, la familia forma a sus miembros, por esta razón cumple un papel muy importante en la formación de cada individuo. De la misma manera, la familia debe ser un lugar en el que exista amor, buena comunicación, comprensión, respeto, así como también diversas maneras adecuadas de solucionar conflictos, pues sus miembros se deben sentir a gusto y protegidos en ella.

Por otro lado, entre los diversos tratados o legislaciones internacionales que consagran y protegen la institución de la familia, se tiene textos que, desde el artículo 16 de la Declaración Universal de 1948, y como ya se ha mencionado anteriormente ponen a la familia como un elemento fundamental de la sociedad y por lo que esta tiene derecho a la protección tanto de la sociedad como del Estado.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 19 de diciembre de 1966, afirma que "se debe otorgar a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más extensa protección y asistencia posible, especialmente para su constitución, y mientras esta sea la responsable del cuidado y la educación de los miembros a su cargo".

En realidad, todo el sistema jurídico de protección internacional de los derechos del niño recae sobre el origen de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, en el caso, de los representantes legales, estos también tienen la ardua responsabilidad primordial que es el encontrar el desarrollo íntegro y cabal de su hijo, todo esto según el artículo 18 de la Convención.

En relación con lo mencionado, la legislación en el Perú, sobre este tema se deduce del artículo 4 de la Constitución, el cual menciona la protección a la familia, y consolida también todos los importantes textos internacionales antes citados, pues todos ellos contienen implícitamente la misma idea básica.

Sin embargo, para que existan todos estos textos, se entiende que han surgido diversos problemas en torno al núcleo familiar, y que de los cuales, se han basado para la creación de una legislación que proteja a la familia. Entonces, a veces por distintas razones la familia se convierte en un lugar violento en donde incurren los malos tratos y la

agresividad, la cual puede ser física o psicológica. Ello hace que sus integrantes se sientan en un ambiente y en un estado vulnerable generando en ellos intranquilidad e inseguridad. Todas estas acciones evidentemente muestran no que se esté viviendo **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Esta segunda institución, se conceptúa según la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260), como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive una amenaza o coacciones graves, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar.

En el Perú, la cuarta parte de los padres admite que ha utilizado erróneamente violencia física para castigar a sus hijos, ello puesto dicen es la mejor manera de corregirlos. Sin embargo, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), la problemática puede ser mayor y tratarse de un índice mucho más alto. Por lo que es importante saber que la violencia familiar, afecta de gran manera a muchas familias en el país y en el mundo entero.

Cuando se infringe cualquier tipo de violencia no influye, ni importa a qué clase social se pertenezca, ni que religión se tenga y mucho menos la edad de sus integrantes o de los que son afectados la violencia se produce sin excepción alguna y es por esta razón que la Ley N° 30364, que es la norma promovida por el Estado peruano, para prevenir, acabar y sancionar cualquier forma de agresión tanto contra las mujeres por su condición de tales, así como también cualquier forma de violencia contra cualquiera de los integrantes del grupo familiar, ya sea producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando los afectados se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad o su situación física, protegiendo tanto a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Por lo tanto, esta ley establece muchos mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, tratar y proteger a las víctimas y compensar los daños causados. Y prevé el arresto, el castigo y la rehabilitación de los infractores para garantizar una vida libre de

violencia para los grupos familiares y todos sus miembros, así como también garantizar la plena realización de sus derechos.

Mientras tanto y siguiendo la misma política, el Ministerio de la Mujer y la Poblaciones Vulnerables, que es el órgano rector para la prevención, protección y tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros de grupos familiares. Son responsables de la coordinación, aclaración y control de la aplicación efectiva y cumplimiento de la misma ley N° 30364.

Es oportuno entonces comentar la SENTENCIA CASACIÓN N° 2435- 2016 CUSCO el cual se trata de Violencia Familiar. En este caso se corroboran los hechos narrados en la denuncia, los mismos son constatados por un efectivo policial quien estuvo presente cuando se desarrollaron los hechos denunciados. Se corrobora también con las pericias psicológicas, practicadas a los menores, las cuales detallan que los menores agraviados sufren de diversos trastornos producto del maltrato emocional que fueron testigos, así como también lo fueron de la relación disfuncional de sus padres, esto les generó una gran inestabilidad emocional, así como actitudes antisociales.

En este sentido, teniendo en cuenta el art. 29 de la ley número 26260, se brinda asesoramiento psicológico con valor de verificación adecuado (art. 9). El tribunal superior también está considerando otras pruebas, ya que debe probarse fehacientemente que este acto de violencia fue violado. De los medios probatorio aportado en el proceso se concluyó que fueron los padres quienes crearon el abuso emocional en agravio de sus menores hijos. Por lo tanto, en este caso en particular, no hay error o falta en la aplicación del artículo 2 de la Ley 26260, que describe la violencia intrafamiliar.

Como resultado de la violencia doméstica, son diversos las niñas y niños afectados por la agresión que fue o es ejercida por alguno de sus familiares, estos niños y niñas pueden sufrir de insomnio, así como también de una falta de concentración y un escaso rendimiento escolar, pesadillas, trastornos alimenticios, ira, depresión, estrés, ansiedad, entre otros problemas, por lo que para poner fin a estos malos tratos y los abusos que se producen en el entorno familiar, es necesario conocer esta tercera institución, la cual es **PROTECCIÓN AL MENOR.**

Para Martínez (2017) la protección al menor es:

La decisión que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. (p. 14)

Por otro lado, Jaghtan (2018), afirma que:

La protección de menores es responsabilidad de todos. Se tiene que reconocer como tarea fundamental el cuidado de todos los niños y proponerse alcanzar ello a través del cumplimiento de las leyes que garantizan la protección a menores en cada uno de los países. (p.10)

A vista de ello muchos países en el mundo y dentro de ellos el Perú se adhieren a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 (UNCRC), conocida como el marco legal internacional la que establece los derechos de los niños y las niñas.

En concordancia con ello, se ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, año en que en el Perú se adquiere la mayoría de edad. Sin embargo, la Convención como la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que "el individuo, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en una sola herramienta jurídica, la legislación especial para velar por los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente. Este Código ha sufrido diversos cambios en el transcurso de los años, a la vista de situaciones de violencia familiar y otros hechos que afectaban el sano desarrollo y estabilidad emocional de los menores.

Cabe destacar que una actividad primordial del Estado y de la sociedad civil por mandato constitucional y que ya se ha mencionado con anterioridad es el artículo 4° con este artículo se busca proteger "especialmente al niño, al adolescente, a la madre e incluso al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Puesto que se reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Por otro lado, otra institución que sigue esta línea y que se ha identificado es **EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**.

Sokolich (2016), indica que:

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos

tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. (p. 21).

Entonces, se puede decir, que el interés superior del menor significa el reconocer al niño como persona, satisfacer sus necesidades y proteger los derechos de aquellos que no pueden actuar solos. Asimismo, esta condición es una advertencia que el Estado debe darle a la infancia para garantizar y asegurar su desarrollo físico y emocional integral, los cuales les ayuden a alcanzar la edad adulta de una manera satisfactoria, forjados en buenos principios y valores, tanto en la actualidad como en el futuro.

En Perú, la última ley en esta materia es la Ley N ° 30 67, que sustenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este Código establece que el interés superior del niño (ISN) es "el derecho del niño a ser considerado en el interés superior del niño, en todas las medidas que afecten primaria o indirectamente al niño, niña o adolescente"

Por lo tanto, establece cinco parámetros para la aplicación de este principio: el primero es el carácter universal, indivisible, e interdependiente de los derechos del niño; el segundo, es el reconocimiento de los niños como titulares de derechos; el tercero, la naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cuarto, el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, finalmente, los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Postura. –

La evidencia de violencia física y psicológica es importante en el contexto de violencia doméstica, ya que el proceso debe ser explicado por profesionales que puedan concluir este punto en base a una opinión efectiva. A través de este proceso de valoración, se trata de demostrar la existencia, consecuencias negativas, psicológicas, físicas y sociales de determinadas formas de violencia ejercidas en la víctima y todo su entorno.

Es por ello que estoy de acuerdo con el fallo dado por la corte suprema respecto al presente caso analizado, ya que como se ha mencionado anteriormente este sería el mejor método para llegar a un vínculo causal de tales secuelas. De la misma manera estas pruebas permiten, confirmar, desmentir o reforzar la credibilidad del testimonio dado en

la denuncia, ya que gracias a las conclusiones del dictamen pericial y al análisis de la intervención del psicólogo forense, se podrá emitir correctamente el dictamen.

Es importante también precisar que no existe defensa válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, si es que existe violencia en el entorno familiar y esta es corroborada, no existe justificación alguna para poderse librar de ella. Además, no es necesario en lo absoluto que, los hechos de violencia hayan sido frecuentes o que estos hayan sido comúnmente llamados “leves” para que una persona sufra de violencia física o también psicológica, puesto que, aunque no se crea esta última, influye quizá más aun en la persona y en su desarrollo.

En fin, todo acto de violencia califica como agresión, y más aún si los afectados son personas vulnerables, las cuales deben de vivir en un ambiente de amor, paz y armonía, en donde deben sentirse protegidos pues son su familia.

Sin embargo, en el presente caso, de los informes psicológicos practicados a los menores presuntamente agraviados, se observó que estos no presentaban ningún indicador de afectación emocional relacionado al maltrato físico o psicológico; mucho menos existieron pruebas que determinen la violencia psicológica que fue objeto de la demanda. Por el contrario, los informes psicológicos determinaron que los tres menores supuestamente agraviados tenían una afectación emocional pero no porque haya sido producto de algún tipo de violencia física o psicología, sino por la abrupta separación de sus padres, pues esta separación les había chocado en gran parte, ya que sus padres habían dejado de vivir juntos y los 3 menores como es comprensible estaban acostumbrados a verlos siempre juntos. Algo que también se determinó de estas pericias fue que su afectación emocional se acentuó por el comportamiento de ambos padres, por una parte, papá no maneja los canales adecuados de comunicación y por otra, mamá mostraba mucha ansiedad, tensión y depresión.

Es por ello, que se concluye que, al no está acreditada la **violencia familiar** en la modalidad de violencia psicológica atribuida a la demandada, concuerdo que se ha infringido el artículo 2 de la Ley número 26260 al haberla aplicado indebidamente.

IV. Referencias

- Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf
- Gustvikno, (2016). “El derecho a la protección del menor en las demandas del juzgado de paz letrado de lima - 2015”. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco. Obtenido de: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293268.pdf>.
- Hontañon, R (2015). ¿Es la familia una institución natural? Algunas reflexiones en torno a la jurisprudencia nacional e internacional. Obtenido en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU_9c95075b3438a49f229445de35455887
- Garay, M. (2018). Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4,+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7
- Paja, J. (2016). La Convención de los Derechos del Niño, Editorial Tecnos, S.A., 1998, Madrid – España, p.190.
- García, M y Carranza, E. (2017). El Derecho de “Menores” como Derecho Mayor. En: Consejo de Coordinación Judicial – Unicef, Materiales de Lectura del Seminario Taller Internacional: “El Principio del Interés Superior del Niño en la Doctrina de las Naciones Unidas de Protección de la Infancia”, diciembre 1997, Lima – Perú.
- Alonso,J (2016). Por un enfoque integral de la violencia familiar. Obtenido en : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Fernández, J. (2015) “Verificación de los procesos de violencia familiar en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS->

[%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Bruñol, H. (2010). Principio del interés superior del niño declaración de tenencia en los juzgados de San Martín de Porres. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de: file:///C:/Users/Alejandra/Downloads/Alvino_FLL.pdf.
- Alonso,J (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. Obtenido en : https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002.